2. La actividad financiera se desarrollará de acuerdo con la Ley de finanzas públicas de Cataluña y, en su caso, con lo que establezca la legislación sobre este tipo de entidades.

Art. 16. L. La actividad desarrollada por el Laboratorio se someterá en sus relaciones externas al derecho privado. Los contratos de prestación de servicios a Empresas privadas o a particulares tienen, por tanto, naturaleza jurídico-privada.

2. En las relaciones internas con la Administración a la que el Laboratorio está adscrito se aplicará el derecho administrativo.

3. Los convenios de cooperación o de colaboración con otros organismos públicos o privados no poseen naturaleza administrativa salvo que ésta sea una consecuencia jurídica necesaria de la presencia de otro sujeto con facultades exorbitantes en la formalización del acuerdo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—A los funcionarios de la Diputación Provincial de Barcelona transferidos por el Decreto 44/1984, de 15 de febrero, se les aplicará el régimen establecido por la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la función pública, y por la legislación de la Generalidad dictada en desarrollo de la Ley.

Segunda. Las relaciones de puestos de trabajo que deberán aprobarse contendrán las asimilaciones de los funcionarios transferidos a las categorias laborales establécidas con carácter general, tanto a efectos de su adscripción inmediata como a los de garantizar la igualdad de oportunidades en la promoción de todo el

personal.

Tercera—De conformidad con el Decreto 44/1984, de 15 de febrero, de aprobación del convenio entre la Generalidad de Cataluña y la Diputación Provincial de Barcelona relativo a la transferencia del Servicio del Laboratorio General de Ensayos e Investigaciones a la Generalidad y en tanto la Diputación Provincial de Barcelona mandales de Parallelas mandales de Cataluña de Barcelona mandales de Cataluña cial de Barcelona mantenga el dominio de los bienes muebles e inmuebles adscritos al Laboratorio, dicha Diputación Provincial estará representada en el Consejo de Administración del Laboratorio mediante un Vocal.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.-Se autoriza al Consejo Ejecutivo para que dicte las

disposiciones necesarias para desarrollar la presente Ley.

Segunda.-La presente Ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya».

Por tanto ordeno que todos los ciudadanos a los que sea de aplicación esta Ley cooperen a su cumplimiento y que los Tribunales y autoridades a los que corresponda la hagan cumplir.

Palacio de la Generalidad, 28 de noviembre de 1984.

JOAN HORTALA I ARAU Consejero de Industria y Energia

JORDI PUIOL Presidente de la Generalidad

(Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya) número 494 de 14 de diciembre de 1984)

1069

LEY de 10 de diciembre de 1984 de Habilitación de Créditos en el presupuesto vigente para atender los gatos de funcionamiento de la Sindicatura de Cuentas.

EL PRESIDENTE DE LA GENERALIDAD DE CATALUNA

Sea notorio a todos los ciudadanos que el Parlamento de Cataluña ha aprobado y yo, en nombre del Rey y de acuerdo con lo que establece el artículo 33.2 del Estatuto de Autonomía, promulgo la siguiente

LEY DE HABILITACION DE CREDITOS EN EL PRESUPUES-TO VIGENTE PARA ATENDER LOS GASTOS DE FUNCIO-NAMIENTO DE LA SINDICATURA DE CUENTAS

De acuerdo con lo dispuesto en la disposición transitoria tercera de la Ley 6/1984, de 5 de marzo, es preciso dotar a la Sindicatura de Cuentas de los créditos necesarios para afrontar los gastos de funcionamiento desde el momento de la constitución. Dado que el presupuesto vigente no asigna créditos para atender dichos gastos, la presente Ley habilita en el presupuesto de 1983, prorrogado los créditos necesarios para 1984, de acuerdo con el artículo 39 de la Ley 10/1982, de 12 de julio, de Finanzas Públicas de Cataluña.

PARTE DISPOSITIVA

Artículo 1. 1. Se habilitan en el presupuesto vigente los créditos especificados en el anexo de la presente Ley, por un importe total de 38.790.115 pesetas.

Dichos créditos, por un importe total de 38,790.115 pesetas

deberán consignarse en una nueva sección presupuestaria, con un servicio único, denominada «Sindicatura de Cuentas».

Art. 2. 1. Los créditos presupuestarios habilitados por la presente Ley deberán consignarse en el estado de gastos despresupuesto de la Greneralidad que será aprobado para el ejercicio de 1984, y se finalizarán con el conjunto de recursos presupuesta de control de control de recursos presupuesta de control de control de recursos presupuesta.

dos en el estado de ingresos de este mismo ejercicio.

2. En su caso, se aplicará a los créditos presupuestariohabilitados lo dispuesto en el artículo 40.2 de la Ley 40/1982 de 12 de julio, de Finanzas Públicas de Cataluña, sobre cancelacion de creditos, y podrán determinarse los Departamentos afectados por

dicha cancelación.

- DISPOSICIONES FINALES

Primera.-Se autoriza al Consejo Ejecutivo para que, a propuesta del Consejero de Economia y Finanzas, dicte las disposiciones

necesarias para desarrollar y aplicar la presente Ley.

Segunda.-La presente Ley entrará en vigor el mismo dia de su publicación en el «Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya».

or tanto, ordeno que todos los ciudadanos a los que sea de aplicación esta Ley cooperen a su cumplimiento y que los Tribuna-les y autoridades a los que corresponda la hagan cumplir.

Palacio de la Generalidad, 10 de diciembre de 1984.

JOSEP M. CULLELL I NADAL Consejero de Economia y Finanzas

JORDI PUJOL Presidente de la Generalidad

iDiari Oficial de la Generalitat de Catalunya» numero 495, de 19 de dictembre de 1984,

PRINCIPADO DE ASTURIAS

1070

LEY de 19 de diciembre de 1984 de concesión de suplementos de crédito a la Sección 13 de los Presu puestos Generales del Principado para 1984.

EL PRESIDENTE DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

Sea notorio que la Junta General del Principado ha aprobado. y yo, en nombre de Su Majestad el Rey, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31.2 del Estatuto de Autonomía para Asturias, vengo en promulgar la siguiente Ley de concesión de suplementos de crédito a la Sección 13 de los Presupuestos Generales del Principado para 1984.

Exposición de moteros

En los Presupuestos Generales para el ejercicio de 1984 se fijó como aportación estimada del Estado para la financiación de los Planes de Obras y Servicios, una cantidad de 334.200.000 pesetas, cifra que difiere de la definitivamente consignada en los Presupues-

cifra que difiere de la definitivamente consignada en los Presupuestos Generales del Estado, que supone un incremento sobre la
aportación estimada de 120.852.000 pesetas, de las que 54.600.000
pesetas incrementan la previsión del Plan Ordinario y 66.252.000
pesetas, la del Plan de Comarca de Acción Especial del Suroeste.
Estos aumentos de la aportación del Estado conflevan el
incremento de la aportación del Principado y de los Ayuntamientos
de la región en la proporción establecida legalmente en materia de
Planes de Obras y Servicios, o sea, el 275 por 100 de la parte del
Estado en el Plan Ordinario y el 175 por 100 en los Planes de las
Comarcas de Acción Especial.

Con el fin de adantar las consignaciones existentes en los

Con el fin de adaptar las consignaciones existentes en los Presupuestos Generales del Principado para 1984 a la situación descrita, la presente Ley suplementa los créditos consignados en la Sección 13, Consejería de Interior y Administración Territorial, del vigente Presupuesto en la cantidad de 359.852.000 pesetas.

TEXTO ARTICULADO

Artículo 1.-Se conceden suplementos de crédito por un importe de 359.852.000 pesetas (trescientos cincuen a y nueve millones ochocientas cincuenta y dos mil pesetas) al presupuesto en vigor de la Sección 13, Consejería de Interior y Administración Territorial. con aplicación a los conceptos presupuestarios que se detallan a continuación:

a) Sección 13, Servicio 01, concepto 611, «Plan Ordinario», por importe de 179.750.000 pesetas (ciento setenta y nueve millones setecientas cincuenta mil pesetas).

b) Sección 13, Servicio 01, concepto 612, «Plan Comarca acción Especial Surceste», por importe de 180.102.000 pesetas lemo ochenta millones ciento dos mil pesetas).

Art. 2.-La financiacion de estos suplementos de crédito se esuzará:

a) Mediante baja de la cantudad de 55.000,000 de pesetas incuenta y cinco millones de pesetas) en la Sección 13, Servicio concepto 614 «Reserva Plan Adicional Ordinario de Coopera-

ni Mediante baja de la cantidad de 14.000.000 de pesetas atorce millones de pesetas) en la Sección 13, Servicio 01, incepto 613, «Reserva Plan Adicional Comarca Acción Especial

surpesten

c) Mediante baja de la cantidad de 10.000.000 de pesetas (diez millones de pesetas) en la Sección 13. Servicio 01, concepto 616, «Reserva plan Adicional Comarca Acción Especial Picos de Euronan

di Mediante baja de la cantidad de 20.000.000 de pesetas esinte miliones de pesetas) en la Sección 03, Servicio 01, concepto de la cantidad de 140.000.000 de pesetas en mediante baja de la cantidad de 140.000.000 de pesetas ciento cuarenta miliones de pesetas) en la Sección 03, Servicio 01, proprio 333 4 de la terreses y otros passos de caractriones conceptadas.

nucepto 333,4 «Intereses y otros gastos de operaciones concertadas a concertary.

h) Por medio del aumento de 120.852.000 pesetas (ciento cinte millones ochocientas cincuenta y dos mil pesetas) en el concepto 711,02 del estado de ingresos «Aportación del Estado a los Planes de Obras y Servicios» por mayor importe de la aportación.

DISPOSICION FINAL

Esta Ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Principado de Asturias» y en el de la provincia. Por tanto, ordeno a todos los ciudadanos a quienes sea de aplicación esta Ley, coadyuven a su cumplimiento, así como a todos los Tribunales y autoridades que la guarden y la hagan guardar.

Oviedo, 19 de diciembre de 1984

PEDRO DE SILVA CIENFUEGOS-JOVELLANOS Presidente del Principado de Asturias

" viluada en el «Boletín Oficial del Principado de Assurias» y de la provincia numero 244 de 21 de diciembre de 1984)

COMUNIDAD VALENCIANA

1071

ORDEN de 20 de diciembre de 1984, de la Consejeria de Cultura, Educación y Ciencia, por la que se convoca concurso-oposición para la provisión de va-cantes en la Escala de Profesores de Materias Técnico-Profesionales y Educadores de Enseñanzas Integradas en la Comunidad Valenciana.

Fijadas las bases generales de las pruebas selectivas a convocar para ingreso en las Escalas de Profesores Numerarios y Psicólogos, de Profesores de Materias Técnico-Profesionales y Educadores, y de Profesores de Prácticas y Actividades de Euseñanzas Integradas, por Orden del Ministerio de Educación y Ciencia, de 22 de junio de 1984, procede proveer las vacantes correspondientes a la Escala de Profesores de Materias Técnico-Profesionales y Educadores, de conformidad con dichas bases generales.

En su virtud, dispongo:

Primero.—Convocar las pruebas para la provisión de dos plazas ... a Escala de Profesores de Prácticas y Actividades de esta Diunidad Autónoma y apropar las bases de la convocatoria.

De las plazas convocadas, una corresponde a la reserva especial para el personal interino y contratado del curso 1982/83, y una, al turso libre.

so se establece ningún cupo de reservas para el turno libre, de accerdo con lo previsto en la disposición adicional segunda de la 0/1978, de 26 de diciembre, ni para el turno de reserva subtecida en el Decreto 2043/1971, de 23-de julio.

segundo.-La convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de la actuación de los Imbunaies. pouran ser impugnados per los interesados en los casos y en la coma establecida en la Le, de Procedimiento Administrativo.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.-Se faculta a la Dirección General de Enseñanzas Medias para que desarrolle las bases de la presente convocatoria.

Segunda.-Esta Orden entrará en vigor el mismo día de su nublicación.

Valencia, 20 de diciembre de 1984.-El Consejero de Cultura, Educación y Ciencia, Cipria Ciscar i Casaban.

BASES DE LA CONVOCATORIA

1. Sistema selectivo y distribución de vacantes

Todos los turnos constarán de las fases de concurso y oposición. La fase de prácticas sólo se realizará en el turno libre. Las plazas convocadas se distribuirán por asignaturas y turnos en la forma que se indica a continuación:

convocadas a) Turno libre. Plazas: 1. Asignatura Tecnología electrônica Turno de reserva especial para el personal interi-no y contratado en el curso 1982/83. Plazas: 1. Asignatura Tecnologia electricidad

II. Concurso-oposición libre

1. Condiciones que deben reunir los aspirantes.

Ser español.

Estar en posesión o reunir las condiciones para que les pueda ser expedicto el título exigido para el ingreso en la Escala de Profesores de Materias Técnico-Profesionales y Educadores de Enseñanzas Integradas, conforme a lo establecido en el Real Decreto 3032/1983, de 9 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 8 de diciembre).

 1.3 Tener cumplidos los dieciocho años.
 1.4 No padecer enfermedad ni defecto fisico o psiquico incompatible con el ejercicio de la docencia.

1.5 No hallarse separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de la Administración del Estado. Institucional, Autónoma o Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.

1.6 Comprometerse a cumplir, como requisito previo a la toma de posesión, el juramento o promesa previsto en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril («Boietín Oficial del Estado» del

6).

1.7 Comunicación oral y comprensión escrita del valenciano. Las anteriores condiciones deberán ser acreditadas en el plazo y forma que prevé el apartado 11.2 de la presente Orden. El cumplimiento de las anteriores condiciones se entenderá referido a la fecha de finalización del plazo de presentación de

solicitudes.

Solicitudes y pago de derechos.

2.1 Forma.-Los que deseen tomar parte en el presente concurso-oposición deberán presentar instancia por duplicado, conforme al modelo que se adjunta como anexo II de esta Orden.

al modelo que se adjunta como anexo II de esta Urden.

2.2 Organo a quien se dirigen.—Las instancias, reintegradas con póliza de 25 pesetas, se dirigirán a la Dirección General de Enseñanzas Medias de la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia, pudiendo ser presentadas en el Registro General de la Consejería, en sus Servicios Territoriales de Educación o en cualquier Centro de los previstos en el artículo 66 de la Ley de Propositionista de descripción de aquerdo con la cualquier de la conseguencia de su conseguencia de conseguencia de la conseguencia de conseguenci Procedimiento Administrativo, de acuerdo con las condiciones señaladas en dicho precepto.

2.3 Plazo de presentación.-El plazo de presentación de instancias será de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la última publicación de la convocatoria, sea en el «Diario Oficial de la Generalidad Valenciana» o en el «Boletín Oficial del

Estado».

Después de la publicación de esta convocatoria, todos los actos de preceptiva publicación que se produzcan en el desarrollo del presente concurso-oposición se publicarán en el «Diario Oficial de la Generalidad Valenciana».